

**BOLETIN TRIBUTARIO  
MENSUAL - ATP**



<b>1</b>	<b>AUTORIDADES</b>	<b>1</b>
<b>2</b>	<b>LEGISLACION</b>	<b>2</b>
<b>A</b>	<b>RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA</b>	<b>2</b>
<b>3</b>	<b>OTROS TEMAS DE INTERES</b>	<b>6</b>
<b>A</b>	<b>CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTOS DE LA ATP</b>	<b>6</b>
<b>B</b>	<b>RECAUDACION MENSUAL. : AGOSTO 2016</b>	<b>8</b>
<b>C</b>	<b>PUBLICIDAD</b>	<b>9</b>

1

**AUTORIDADES**

**GOBERNADOR**

**INGENIERO OSCAR DOMINGO PEPPPO**

**VICE - GOBERNADOR**

**MATEO DANIEL CAPITANICH**

**MINISTRO DE  
HACIENDAS Y FINANZAS**

**C.P. CRISTIAN OCAMPO**

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**

**ADMINISTRADOR GENERAL**

**Cr. JOSÉ VALENTÍN BENITEZ**

**SUB ADMINISTRADOR GENERAL**

**Cr. MARCELO JOSÉ CHUSCOFF**

## 2) LEGISLACIÓN

### A RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Número	Contenido
1904/2017	Reemplaza los artículos 6° de las Resoluciones Generales N° 1485 (t.v.) y N° 1486 (t.v.), :SIRCREB-
1905/2017	Establece con carácter interpretativo que las transferencias de dominio de los bienes exteriorizados en el marco de la Ley Provincial N° 7895-Régimen de Sinceramiento Fiscal-, no estarán sujetas al Impuesto a los Sellos.-

### RESOLUCION GENERAL N° 1904

#### VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 1485 -t.v.-; N° 1486 -t.v.-; N° 1549; N° 1634 y N° 1815, y;

#### CONSIDERANDO:

Que por las mismas se ha establecido un régimen unificado de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras;

Que dicho régimen constituye un sistema de retención que actúa sobre cada depósito bancario de aquellos sujetos que integren la nómina que periódicamente es comunicada a las entidades bancarias y los importes recaudados son computados por los contribuyentes como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del periodo correspondiente;

Que en el artículo 6° de las Resoluciones Generales N° 1485 y 1486 se han establecido los conceptos que se encuentran excluidos del régimen a fin de evitar que las recaudaciones sufridas originen saldos a favor del contribuyente;

Que resulta necesario incorporar entre los conceptos excluidos del artículo 6° de ambas resoluciones a los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.), en todas sus modalidades;

Que la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral ha consensuado dicha excepción y entrará en vigencia cuando la mayoría de las jurisdicciones modifiquen sus normas locales relacionadas con el régimen del SIRCREB, relativa a la exclusión citada ut supra y la Comisión Arbitral comunique por nota a las Entidades Financieras;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Tributario Provincial –Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificaciones-, Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y sus modificatorias Leyes N° 5304 y N° 6611;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Remplácense los artículos 6º de las Resoluciones Generales N°1485 (t.v.) y N° 1486 (t.v.), por el siguiente:

“**Artículo 6º:** Se encuentran excluidas del presente régimen:

1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.
2. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas abiertas a nombre de idéntico titular.
3. Contrasientos por error.
4. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).
5. Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
6. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación, como así también las devoluciones de IVA.
7. Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
8. El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
9. Los créditos provenientes de rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

10. Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

11. Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.

12. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.

13. Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.), en todas sus modalidades.”

**Artículo 2º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

## **ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 03 ABR 2017**

### **RESOLUCION GENERAL N° 1905**

#### **VISTO:**

La Ley Provincial N° 7895 y la Resolución General N° 1887-t.v.-, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las normativas referidas se aprobó y reglamentó un Régimen de Sinceramiento Fiscal en el ámbito de la Provincia del Chaco en el marco de la Ley Nacional N° 27.260;

Que resulta necesario determinar la situación en cuanto al Impuesto de Sellos de las transferencias de bienes que fueron exteriorizados en el marco del Régimen de Sinceramiento Fiscal;

Que el hecho de sincerar, dar a conocer un bien al fisco nacional y/o provincial en el marco del Régimen de Sinceramiento Fiscal, no constituye un acto u operación de carácter oneroso, presupuesto esencial que requiere cualquier normativa provincial para alcanzar la instrumentación con el Impuesto de Sellos;

Que la Ley N° 27260 en su artículo 49° invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al régimen de declaración voluntaria y excepcional adoptando las medidas tendientes a liberar los impuestos y tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones;

Que por su parte, en el artículo 2º del Decreto Nacional N° 895/2016, reglamentario de la Ley Nacional de Sinceramiento Fiscal, puntualiza, entre otras cuestiones, que “las operaciones tendientes a que los bienes declarados se registren a nombre del declarante serán **no onerosas** a los fines tributarios y no generarán gravamen alguno”, permitiendo así, exteriorizar a nombre propio bienes que estén a nombre de terceros, realizando la pertinente instrumentación de la transferencia de dominio;

Que, a su vez, en el Código Tributario de la Provincia del Chaco, en su Artículo 179º, cuando se refiere a los hechos imponible para el Impuesto de Sellos, menciona a los “actos, contratos u operaciones de carácter oneroso” en el territorio provincial;

Que por todo lo expuesto, es necesario clarificar la aplicación del Impuesto de Sellos sobre la transferencia de bienes de terceros que se exterioricen, a través de la presente normativa;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Tributario Provincial – Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificaciones-, Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y sus modificatorias Leyes N° 5304 y N° 6611;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Establécese con carácter interpretativo que, en función a lo expuesto en los Considerandos de la presente, las transferencias de dominio de los bienes exteriorizados en el marco de la Ley Provincial N° 7895 - Régimen de Sinceramiento Fiscal- , no estarán sujetas al Impuesto a los Sellos, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 179º y concts. del Código Tributario Provincial, Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificaciones.

**Artículo 2º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 24 ABR 2017**

**3 - OTROS TEMAS DE INTERES**

**A- CALENDARIO DE VENCIMIENTO MENSUAL DE LA A.T.P.**

<b>1- Impuesto sobre los Ingresos Brutos, comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral</b>					
<b>Anticipo</b>	<b>Mes de vencimiento</b>	<b>Contribuyentes con N° de inscripción en el Convenio Multilateral terminados en el Dígito verificador:</b>			
		<b>0 a 2 Día</b>	<b>3 a 5 Día</b>	<b>6 a 7 Día</b>	<b>8 a 9 Día</b>
<b>Abril</b>	Mayo/2017	15/05/2017	16/05/2017	17/05/2017	18/05/2017

**2- Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral y Adicional 10% -Ley 3565**

<b>ANTICIPOS</b>	<b>Mes de Vencimiento</b>	<b>Contribuyentes con N° de inscripción(CUIT) terminados en el Dígito verificador :</b>			
		<b>0 a 2 día</b>	<b>3 a 5 día</b>	<b>6 a 7 día</b>	<b>8 a 9 día</b>
Abril	Mayo/2017	15/05/2017	16/05/2017	17/05/2017	18/05/2017

**3- Agentes de Retención y/o Percepción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley 3565- y Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, excepto los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.**

<b>AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN</b>		
<b>PERÍODO</b>	<b>INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10%</b>	<b>SELLOS</b>
	<b>Presentación DDJJ Informativa y pago</b>	<b>Presentación DDJJ Informativa y pago</b>
<b>Abril</b>	12/05/2017	15/05/2017

**4- Otros contribuyentes y responsables**

<b>I - Fondo para Salud Publica</b>		
<b>a) Contribuyentes Locales y los encuadrados en el Convenio Multilateral</b>		
<b>Remuneración devengada</b>	<b>Mes de Vencimiento</b>	<b>Contribuyentes con N° de Inscripción (CUIT) terminados en :</b>

		<b>0 a 2 día</b>	<b>3 a 5 día</b>	<b>6 a 7 día</b>	<b>8 a 9 día</b>
Abril	Mayo/2017	15/05/2017	16/05/2017	17/05/2017	18/05/2017

b) Las Direcciones de Administración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tesorería General de la Provincia y los Municipios: 15/05/2017.

II – Tasa Ley de Juegos:  
Período : Abril/17 – vencimiento el 15/05/2017

Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios la presentación de la Declaración Jurada Informativa del Impuesto de Sellos y los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial; que utilizan el sistema de Producción Primaria vía Web.

<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS , ADICIONAL 10% Y SELLOS</b>						
<b>MES</b>	<b>SEMANA</b>					
	<b>Primera</b>	<b>Segunda</b>	<b>Tercera</b>	<b>Cuarta</b>	<b>Quinta</b>	<b>Sexta</b>
<b>Abril</b>	03/04/17	10/04/17	17/04/17	24/04/17	02/05/17	-

**B-RECAUDACION MENSUAL DE LA A.T.P.**

<b>INFORME DE RECAUDACION 2017 DE LA A.T.P.</b>			
<b>ABRIL</b>			
<b>FECHA</b>	<b>CONVENIO MULTILATERAL</b>	<b>CONTRIBUYENTES COMUNES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>TOTAL</b>	<b>312.852.909,05</b>	<b>233.251.049,75</b>	<b>546.103.958,80</b>

<b>COMPARACION CON EL MES ANTERIOR</b>				
<b>31/03/2017 22 ds hábiles</b>	<b>31/03/2017 22 ds hábiles</b>	<b>28/04/2017 18 ds hábiles</b>	<b>DIF/MARZO 17</b>	<b>Incremento %</b>
<b>563.930.906,80</b>	<b>563.930.906,80</b>	<b>546.104.958,80</b>	<b>- 17.826.948,00</b>	<b>-3,16</b>



	COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR			
29/04/2016 19 ds hábiles	29/04/2016 19 ds hábiles	28/04/2017 18 ds hábiles	DIF/ABRIL 16	incremento %
419.753.675,63	419.753.675,63	546.103.958,80	126.350.283,17	30,10

## C-PUBLICIDAD

### CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE PLANIFICACION, AMBIENTE E INNOVACION TECNOLOGICA Y LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO



Se firmó un convenio de colaboración, entre la Administración Tributaria Provincial con el Ministerio de Planificación, Ambiente e Innovación Tecnológica. El mismo fue rubricado por el Administrador General, C.P. José Valentín Benítez y la Ministra Ing. María Elina Serrano.

El mismo tiene por objeto la prestación mutua de cooperación, asesoría, capacitación, intercambio de información y asistencia en los temas relativos a la esfera de competencia de las partes. Es intención del Organismo comenzar a trabajar en forma inmediata a partir del acuerdo firmado, en la disposición de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE's); y los desechos de papel y cartón, para lo cual contará con el constante asesoramiento del Ministerio y sus áreas dependientes. También se destaca la idea de potenciar las tareas de fiscalización de la ATP, para lo cual se coordinarán acciones de fiscalización conjunta, e intercambio de información. A través de incorporar a la gestión diaria el cuidado del Ambiente y de Responsabilidad Social, se pretende entre otros fines, dar cumplimiento con los Objetivos del Desarrollo Sustentable (ODS), dentro del marco de las Naciones Unidas 2030, cuestión a la que viene dando preponderancia el Gobernador de la Provincia. Estuvieron presente en la firma del Convenio, además de los titulares de ambas carteras, La subsecretaria de Ambiente Arq.

Administración Tributaria Provincial-Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas – Provincia del Chaco  
Claudia Terenghi, el subsecretario de Innovación Tecnológica Ing Rafael Yurkevich, y el Cr Roberto Hanke de la Administración Tributaria Provincial -

Fuente: Página Web ATP

## CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE PLANIFICACION, AMBIENTE E INNOVACION TECNOLOGICA Y LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO



Entre la Subsecretaría de Economía Social, representada por la Dra. Katia Blanc y la Administración Tributaria Provincial (**ATP**) representado por el Cr. José Valentín Benítez, firmaron un convenio tendiente a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales tanto en los aspectos formales como sustanciales de los emprendedores adherentes a la Marca “Chaco Produce”.- Estuvieron participando además la secretaria de Empleo y Trabajo Liliana Spoljaric y el Sr. Ricardo Zarzón en representación de la cámara de Supermercados del Chaco y un numeroso grupo de emprendedores del proyecto .- La Administración Tributaria Provincial se compromete a verificar la situación fiscal de cada emprendedor que haya adquirido la Marca de Certificación chaqueña y realizar los informes respectivos.- -

Fuente: Página Web ATP